



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR contra JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00064-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR contra JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ RAD. 479804089001- 2022-00064-00

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR**, obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ**.

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el cual cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS GUILLERMO PEÑA AGUILAR** y en contra de **JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ**, por la suma de cuatro millones de pesos M/C (\$ 4.000.000), como capital de la deuda insoluta contenida en el acta de conciliación No. 1911 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2020 expedida por la Casa de Justicia de la ciudad de Santa Marta, correspondientes al saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el 01 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y necesario con

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

observancia al decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del Cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **JAVIER HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ**, como empleado de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.200.000), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1.145.745). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado RAFAEL JAVIER AARÓN VILORIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS